

GDM ARGENTINA S.A. CUIT 30-61627590-5 con domicilio en Ruta 7 km 208, Chacabuco (Pcia. de Bs. As.), (en adelante "GDM") comunica por este medio a los compradores y/o usuarios y/o distribuidores y/o comerciantes y/o productores agropecuarios y/o adquirentes bajo cualquier título de semilla correspondiente a variedades de soja y trigo comercializadas bajo las marcas DONMARIO, NEOGEN e ILLINOIS (en adelante, "Clientes") las condiciones generales de comercialización, compraventa y régimen de uso de semilla de dichas variedades para la campaña agrícola 2022 – 2023 (las "Condiciones Generales de Comercialización" o "CGC").

La genética correspondiente a las variedades, de propiedad y/o licencia de GDM, se encuentra tutelada por el régimen nacional e internacional de reconocimiento y protección de los derechos de obtentor. En atención a ello, GDM ha establecido e implementado un régimen para garantizar la protección de sus derechos de propiedad intelectual y el reconocimiento a las elevadas inversiones que GDM ha debido efectuar en investigación y desarrollo para lograr las variedades, mediante estas Condiciones Generales de Comercialización.

En su condición legal de titular, obtentor, propietario y/o licenciatario exclusivo de las variedades de semilla de soja DON MARIO 2200, DON MARIO 3070, DON MARIO 3100, DON MARIO 3312 RSF, DON MARIO 3500, DON MARIO 3700, DON MARIO 3810, DON MARIO 3815 IPRO , DON MARIO 4014 IPRO, DON MARIO 40R16, DON MARIO 40R21, DON MARIO 4200, DON MARIO 4210, Don Mario 4212 RSF, DON MARIO 4214, DON MARIO 4250, DON MARIO 4612 RSF, DON MARIO 4614 IPRO, DON MARIO 4615, DON MARIO 46I20 IPRO, DON MARIO 40I21 IPRO, DON MARIO 4670, DON MARIO 46I17 IPRO, DON MARIO 46R18, DON MARIO 4712 RSF, DON MARIO 4870, DON MARIO 4913 RSF, DON MARIO 4915 IPRO, DON MARIO 4970, DON MARIO 49R19, DON MARIO 50I17 IPRO, DON MARIO 5.1i, DON MARIO 52R19, 5351 RSF, 53I53 RSF IPRO , DON MARIO 55R20, DON MARIO 5.8 i, DON MARIO 5.9 i, 5958 RSF IPRO, 60I62 RSF IPRO, DON MARIO 6.2i, 6262RSF IPRO, 62R63 RSF, 63I64RSF IPRO, 6563 RSF IPRO, 66R69 RSF, 67I70 RSF IPRO, DON MARIO 6.8i, DON MARIO 7.0 i, DON MARIO 7.8i, 75I75 RSF IPRO, 7870 RSF IPRO, 7976 RSF IPRO, 8075RSF, DON MARIO 8002, 8277 RSF IPRO, 8473 RSF, 8573 RSF IPRO (en adelante, "Variedades de Soja Don Mario"), de las variedades de semilla de soja IS 46.5 RR STS, IS 62.1 IPRO STS, IS 52.0 RR STS (en adelante, "Variedades de Soja ILLINOIS"), de la variedad de semilla de soja NEO 45S22 RR STS (en adelante, "Variedades de Soja NEOGEN"), de las variedades de semilla de trigo, ALERCE, CRONOX, THEMIX L, AREX, LENOX, LYON, CAMBIUM, FUSTE, ALGARROBO, CEIBO, NÁNDUBAY, TBio AUDAZ, PEHUEÑ, CATALPA, AROMO Y SAUCE (en adelante, "Variedades de Trigo Don Mario"), de las variedades de semilla de trigo TERO, HORNERO y TORDO (en adelante, "Variedades de Trigo ILLINOIS" y conjuntamente con las Variedades de Trigo Don Mario, las Variedades de Soja Don Mario y las Variedades de Soja ILLINOIS como las "Variedades") todas ellas inscriptas ante el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y/o en el Registro Nacional de Cultivares, GDM establece y comunica las CGC aplicables a las Variedades conforme los siguientes términos y condiciones:

1. Las presentes CGC se expresan en los términos de los artículos 958, 972, 973, 1146 y 1148 del Código Civil y Comercial de la Nación, y deben ser consideradas por parte de los Clientes como oferta con todos los antecedentes constitutivos de los contratos vigentes conforme la normativa vigente. Esta oferta es válida por todo el período de hasta veinte años de vigencia de los derechos de propiedad intelectual sobre las Variedades y para todos los Clientes, ya sean personas físicas o jurídicas, ello con independencia de la vigencia de la relación contractual entre los Clientes y GDM. GDM se reserva el derecho de modificar el valor de la REGALÍA y/o demás condiciones aquí establecidas, previo a la siembra de cada campaña, lo que será comunicado por los medios previstos en estas CGC.

2. Estas CGC serán plenamente aplicables a toda adquisición, por cualquier causa o título que fuere, o a cualquier utilización de la semilla de las Variedades (incluida la utilización por cada Cliente de lo producido desde dicha semilla como material de propagación para resiembra) durante todo el período de vigencia de los derechos de propiedad intelectual sobre las mismas.

3. Se entenderá que quien adquiera y/o utilizará la semilla de las Variedades en los términos aquí previstos, habrá manifestado su aceptación lisa y llana a las CGC en ejercicio de su libertad para contratar, en los términos del artículo 958 del Código Civil y Comercial de la Nación.

4. Como contraprestación por la utilización por parte del Cliente de semilla correspondiente a las Variedades, abonará a GDM una "REGALÍA" en reconocimiento por el aporte de valor tecnológico contenido en el germoplasma de la semilla correspondiente a las Variedades adquirida por los Clientes, de conformidad a lo que se establece a continuación.

5. En la primera campaña, la REGALÍA será facturada por GDM y/o por un tercero que GDM designe a tales efectos, como parte del precio de venta de semilla de las Variedades. Por la utilización de la semilla correspondiente a Variedades como material de propagación para campañas posteriores, el Cliente deberá abonar por cada cincuenta kilogramos de semilla a GDM y/o al tercero que a tales efectos GDM designe una REGALÍA que se fija en: U\$S 7,00 (dólares estadounidenses siete) para 6563 RSF IPRO, U\$S 6,00 (dólares estadounidenses seis) para IS 62.1 IPRO STS, DON MARIO 40I21 IPRO, DÓN MARIO 3815 IPRO, DON MARIO 4014 IPRO, DON MARIO 4614 IPRO, DON MARIO 46I17 IPRO, DON MARIO 46I20 IPRO, DON MARIO 4915 IPRO, DON MARIO 50I17 IPRO, 53I53 RSF IPRO , 60I62 RSF IPRO, 63I64RSF IPRO, 67I70 RSF IPRO, 75I75 RSF IPRO, 7870 RSF IPRO, 7976 RSF IPRO, 8075RSF, 8277 RSF IPRO, 8473 RSF, U\$S 5,00 (dólares estadounidenses cinco) para DON MARIO 40R21, DON MARIO 40R16, DON MARIO 46R18, DON MARIO 49R19, DON MARIO 52R19, DON MARIO 55R20, 5958 RSF IPRO, 6262RSF IPRO, 62R63 RSF, 66R69 RSF, IS 52.0 RR STS, U\$S 4,50 (dólares estadounidenses cuatro con cincuenta centavos) para DON MARIO 4212 RSF, DON MARIO 4214, DON MARIO 4612 RSF, DON MARIO 4615, DON MARIO 4712 RSF, Don Mario 4913 RSF, 5351 RSF, IS 52.0 RRSTS, NEO 45S22 RR STS, U\$S 4,00 (dólares estadounidenses cuatro) para DON MARIO 3312 RSF, DON MARIO 3810, DON MARIO 6.8i, 8473 RSF, U\$S 3,50 (dólares estadounidenses tres con cincuenta centavos) IS 46.5 RR STS, U\$S 3 (dólares estadounidenses tres) para DON MARIO 3070, DON MARIO 8002, DON MARIO 7.0 i, DON MARIO 7.8i, DON MARIO 5.8 i, DON MARIO 5.9 i, DON MARIO 5.1i, DON MARIO 6.2i, DON MARIO 4970, DON MARIO 4870, DON MARIO 4670, DON MARIO 4250, DON MARIO 4210, DON MARIO 4200, DON MARIO 3700, DON MARIO 3500, DON MARIO 3100, DON MARIO 2200. Asimismo, para las Variedades de Trigo Don Mario e ILLINOIS se fija en U\$S 1,00 (dólares estadounidenses uno) para la semilla de Trigo y CRONOX, en U\$S 1,30 (dólares estadounidenses uno con treinta centavos) para THEMIX L, y AREX, en U\$S 2,00 (dólares estadounidenses dos) para LENOX y CAMBIUM, y de U\$S 3,00 (dólares estadounidenses tres) para ALERCE, LYON, FUSTE, CEIBO, ALGARROBO, NÁNDUBAY, TBio AUDAZ, PEHUEÑ, SAUCE, HORNERO y TORDO. GDM se reserva el derecho de modificar el valor de la REGALÍA previo a la siembra de cada campaña, e informará los eventuales cambios por los medios previstos en estas CGC.

6. Declaración de Reserva y Siembra de Soja y Trigo: El Cliente deberá notificar a ARPOV (Asociación Argentina de Protección de las Obtenciones Vegetales Asociación Civil, con domicilio en la calle Reconquista N° 661, piso 1º B CP:1003 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, TE (+5411) 5077-9000) mediante correo electrónico a regaliaextendida@arpov.gov.ar (i) Razón Social; (ii) CUIT; (iii) Provincia y localidad; (iv) Variedad y semillero; (v) hectáreas utilizadas; (vi) para soja antes del 30 de marzo, la cantidad de kilos o bolsas de cincuenta kilogramos de semilla sembrada de cada una de las Variedades; (vii) para trigo antes del 31 de agosto deberá notificar la cantidad de kilos o bolsas de cincuenta kilogramos de semilla sembrada de cada Variedad; (viii) origen legal de la semilla; y (ix) número de factura y año. Se deja expresamente establecido que las obligaciones previstas por la Resolución Conjunta N° 4248, Resolución INASE 378/2018 y demás normativa concordante dictada por las autoridades de aplicación competentes, resultan distintas e independientes a las obligaciones que el Cliente asume en virtud de estas CGC.

7. Los Clientes que no hagan reserva de lo producido para sucesivas resiembras, deberán informarlo utilizando los mismos formularios provistos por ARPOV y/o los formularios que estuvieren en el sitio web [www.regaliaextendida.com](http://www.regaliaextendida.com) y/o bajo las modalidades que surjan de los documentos complementarios indicados en el punto 17 de estas CGC. Dichos informes tendrán carácter de declaración jurada del Cliente.

8. La REGALÍA correspondiente a la resiembra de soja se abonará con anterioridad al 30 de abril del año que corresponiere, y la REGALÍA correspondiente a la resiembra de trigo se abonará con anterioridad al 30 de septiembre del año que corresponiere.

9. GDM o cualquier tercero que GDM designe podrá verificar toda información y/o declaración suministrada (en cualquier lugar que esta se encuentre) por el Cliente, reservándose los derechos que pudieren corresponder. El Cliente asume el formal compromiso de notificar antes del 30 de marzo cada año para soja y antes del 31 de agosto para trigo, a ARPOV sobre las cantidades de las Variedades efectivamente utilizadas. Sin perjuicio de esto último el Cliente concede en forma irrevocable a GDM y/o ARPOV, y/o a quiénes éstos designen llevar a cabo las verificaciones necesarias para obtener la información solicitada en la presente CGC, incluyendo la toma de muestras de cultivos, su calidad y trazabilidad, constatación de semillas, documentación pertinente, verificación de las instalaciones, galpones y/o depósitos necesarios a tal efecto.

10. En tal sentido, el Cliente acepta que GDM y/o ARPOV y/o quien fuere designado a los efectos del cobro de la REGALÍA, podrán ceder la información comercial brindada por el Cliente y que fuere necesaria a los únicos fines y efectos de que se pueda cobrar íntegramente la REGALÍA debida por el Cliente, siempre de conformidad con lo previsto por la Ley de Protección de Datos Personales N°25.326 su Decreto Reglamentario N° 1558/2001, normas complementarias y reglamentarias, así como las que las reemplacen en el futuro y demás normativa relativa a datos personales emanada de la Agencia de Acceso a la Información Pública ("Normativa de Datos"). Asimismo, el Cliente reconoce y acepta que el INASE, y/o la autoridad u organismo con competencia en la materia, ya sea por sí o a través de terceros, se encuentran facultados a verificar el cumplimiento de las normas aplicables a la producción y/o comercio de semillas en la República Argentina, incluyendo el respeto a los derechos de los obtentores. En consecuencia, el Cliente reconoce y acepta expresamente que el INASE y/o ARPOV y/o autoridad competente que corresponda, y/o terceros por ellas designados, podrán ceder y/o transferir la información recopilada relacionada con el comercio de semillas de las Variedades y demás datos personales del Cliente, a GDM y/o terceros autorizados, y o cualquier tercero por ellos indicados.

11. El Cliente reconoce, acepta y consiente expresamente que GDM, sus afiliadas y terceros autorizados, recopilarán, usarán, transferirán, retendrán y de cualquier otra manera tratarán datos personales del, o relacionados con, el Cliente de acuerdo con la legislación de privacidad y Normativa de Datos.

12. El Cliente consiente y acepta la transferencia internacional en los términos de la Normativa de Datos.

13. El Cliente podrá solicitar el ejercicio de su derecho de acceso, rectificación o supresión de sus datos personales, en la medida que ello se encuentre permitido por la Normativa de Datos. Para ejercer sus derechos de acceso y/o rectificación y/o supresión de sus Datos Personales, el Cliente podrá enviar un correo electrónico a legales@gdmseeds.com.

14. GDM procederá a la facturación de la REGALÍA, conforme la información suministrada a ARPOV por el remitente en la declaración de uso propio. El pago de la REGALÍA, por cada una de las sucesivas resiembras, se efectivizará mediante cheque, depósito o transferencia a nombre de GDM.

Una vez acreditado el pago, se generará el recibo correspondiente y se enviará automáticamente a la dirección de correo electrónico que hayan registrado (el remitente podrá enviar la consulta / comprobante de pago a cobranzas@gdmseeds.com). La Regalía, no incluye el impuesto al valor agregado (IVA) o cualquier otro tributo vigente o que en el futuro se aplique o pueda aplicarse sobre las mismas.

15. INCUMPLIMIENTO. En los casos en que mediara: a) información falsa o incumplimiento del deber de notificar por parte del Cliente; b) resiembra de las Variedades omitiendo el pago de la REGALÍA; o c) falta de pago de la REGALÍA en los plazos previstos, el monto que deberá pagar el Cliente en concepto de REGALÍA podrá ser incrementado, en cinco (5) veces el monto original en concepto de cláusula penal y el Cliente será pasible de las acciones judiciales que correspondan, sometiéndose el Cliente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle.

El Cliente deberá abonar la suma dineraria resultante del incumplimiento a GDM en el plazo de 30 días hábiles a contar a partir del requerimiento por parte de GDM.

El Cliente garantiza el pago de la REGALÍA con el producido de la siembra y acepta las medidas cautelares que se dispongan, prestando asimismo expresa conformidad para que, en el caso que GDM debiera prestar contra cautela, la misma pueda circunscribirse exclusivamente a una caución juratoria.

16. GDM se reserva el derecho a incluir en las presentes CGC, a través de la misma modalidad de publicación (oferta), aquellas variedades que obtuvieran inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y/o en el Registro Nacional de Cultivares (ambos en el ámbito del Instituto Nacional de Semillas) durante la vigencia de estas CGC.

17. GDM se reserva el derecho de renovar, ampliar o modificar esta oferta pública durante su vigencia debiendo notificar a sus Clientes por el mismo medio que la presente y/o mediante la publicación de las nuevas condiciones en el sitio web [www.donmario.com](http://www.donmario.com) y [www.semillasillinois.com](http://www.semillasillinois.com).

Esta oferta pública y sus renovaciones, ampliaciones o modificaciones, así como las condiciones generales incluidas en los rótulos, facturas, remitos, envases (bolsas) y/o cualquier otra documentación comercial expedida por GDM facilitada a los Clientes y vinculada con la operación de adquisición de las VARIEDADES, serán considerados instrumentos de un único contrato entre el Cliente y GDM. GDM tendrá el derecho a exigirle al Cliente la suscripción de una carta compromiso individual de reconocimiento especial y expreso de determinadas condiciones de la oferta pública. En caso de que, con posterioridad a la publicación de esta oferta pública o sus renovaciones, ampliaciones o modificaciones, y durante su vigencia, se modificará el régimen legal vigente sobre derechos de obtentor, tanto la oferta pública como el resto de los instrumentos del contrato entre GDM y el Cliente se mantendrán plenamente vigentes con las adecuaciones que correspondan.

18. La presente no autoriza por sí ni la comercialización ni la multiplicación de las variedades por terceros, que deberá efectuarse mediante la celebración del contrato específico con GDM.

19. Se comunica a los Sres. Clientes que las Variedades de soja IS 62.1 IPRO STS, DON MARIO 40I21 IPRO, DON MARIO 3815 IPRO, DON MARIO 4014 IPRO, DON MARIO 4614 IPRO , DON MARIO 46I17 IPRO, DON MARIO 46I20 IPRO, DON MARIO 4915 IPRO , DON MARIO 50I17 IPRO , DON MARIO 5.1i, 53I53 RSF IPRO, DON MARIO 5.8 i, 5958 RSF IPRO, DON MARIO 5.9 i, 60I62 RSF IPRO , DON MARIO 6.2i, 6262RSF IPRO, 63I64RSF IPRO , 6563 RSF IPRO , 67170 RSF IPRO , DON MARIO 6.8i, DON MARIO 7.0 i , 75i75 RSF IPRO, 7870 RSF IPRO, DON MARIO 7.8i, 7976 RSF IPRO , 8277 RSF IPRO, y/o 8573 RSF IPRO contienen los eventos transgénicos MON89788 y MON87701 (la "Tecnología INTACTA RR2 PRO®") que le otorgan a la planta de soja tolerancia al herbicida glifosato y protección contra ciertos insectos lepidópteros. La Tecnología INTACTA RR2 PRO se encuentra protegida por derechos de patente (los "Derechos de Propiedad Intelectual Intacta") de titularidad de Monsanto Technology LLC y sus sociedades relacionadas (el "Grupo Bayer") y es puesta en el comercio en la República Argentina por Monsanto Argentina S.R.L. (en adelante "Monsanto") bajo licencia de su titular. Los Derechos de Propiedad Intelectual Intacta son distintos e independientes de los derechos del obtentor sobre las variedades de soja conteniendo la Tecnología INTACTA RR2 PRO mencionadas en el presente apartado. Para la adquisición y uso legal de las variedades de soja INTACTA RR2 PRO es condición indispensable que el Cliente haya suscripto con Monsanto un contrato de licencia para el uso de la Tecnología INTACTA RR2 PRO. INTACTA RR2 PRO es una marca registrada de titularidad del Grupo Bayer.

**GDM ARGENTINA S.A.**

Ignacio M. Bartolomé Presidente